



Ayuntamiento
de Aljaraque



Servicio Andaluz de Empleo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO



Portal Empresarial “Aljaraque Empresarial”

Prevención de Riesgos Laborales



La realización de la obra o servicio ha sido desarrollada por personal contratado para la ejecución del proyecto denominado “Aljaraque Emple@ Joven” con N° de Expte. HU/CSC/0066/2014 para el desarrollo del Programa Emple@joven, subvencionado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía y cofinanciado por el FSE en un 80% a través del Programa operativo “Fondo Social Europeo de Andalucía 2007-2013” CCI2007ES051PO005 y la Junta de Andalucía.

ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN.**
- II. DERECHO A LA PROTECCIÓN FRENTE A LOS RIESGOS LABORALES.**
- III. ¿CÓMO SE REALIZA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES?**
- IV. PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.**
- V. DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA LA AUTORIDAD LABORAL.**
- VI. EVALUACIÓN DE RIESGOS.**
- VII. PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA.**
- VIII. MODALIDADES DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN.**
 1. Asunción personal por la empresa de la actividad preventiva.
 2. Designación de trabajadores/as.
 3. Servicio de prevención propio.
 4. Servicio de prevención ajeno.
- IX. RIESGO GRAVE E INMINENTE PARA LA SALUD.**
- X. COMPETENCIAS Y FACULTADES DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN.**

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

I. INTRODUCCIÓN.

La Constitución Española encomienda a los poderes públicos velar por la seguridad e higiene en el trabajo. Según este mandato constitucional y como transposición de la Directiva Europea 89/391/CEE, aparece la **Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales** (LPR), modificada y actualizada por la **Ley 54/2003**, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales tiene por objeto promover la seguridad y la salud de los trabajadores, estableciendo como principios generales:

- ❖ La prevención de los riesgos profesionales.
- ❖ La eliminación o disminución de los riesgos derivados del trabajo.
- ❖ La información, la consulta, la participación equilibrada y la formación de los trabajadores en materia preventiva.

El ámbito de aplicación de la LPR, es:

- ❖ Trabajadores por cuenta ajena.
- ❖ Trabajadores de carácter administrativo o estatutario del personal civil al servicio de las Administraciones Públicas.

II. DERECHO A LA PROTECCIÓN FRENTE A LOS RIESGOS LABORALES.

Los/as trabajadores/as tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Este derecho implica la existencia de un **deber**; por un parte, del empresario, en lo que se refiere a la protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales de los empleados a su cargo; y, por otra parte, este deber de protección constituye además, una **obligación** de las Administraciones Públicas respecto del personal a su servicio.

Entre los **derechos** de los trabajadores en materia de prevención podemos destacar los siguientes:

- Evaluación de riesgos del puesto de trabajo.
- Información a los trabajadores.
- Consulta y participación de los trabajadores.
- Formación en materia preventiva.
- Planes de emergencia ante riesgos graves.
- Paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente.
- Vigilancia de su estado de salud.

III. ¿CÓMO SE REALIZA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES?

La Prevención de Riesgos Laborales se realiza de la siguiente forma:

- ❖ En primer lugar, mediante la integración real de la actividad preventiva de la empresa (no sólo la acumulación formal de documentos).
- ❖ Y en segundo lugar, mediante la adopción de medidas de Seguridad y Salud, entre las que podemos destacar las siguientes:
 1. Plan de prevención de riesgos laborales.
 2. Evaluación de riesgos.
 3. Información, participación y consulta de los trabajadores.
 4. Actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente.
 5. Vigilancia de la salud.
 6. Modalidades de organización de la prevención.
 7. Cumpliendo la normativa.

IV. PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa y se realizará a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales.



La empresa diseñará un Plan de Prevención específico que contemplará la organización técnica en prevención.

Conforme a las posibilidades que ofrece la Ley 31/1995 y el Reglamento de los Servicios de Prevención (RD 39/1997); se definirán los objetivos, las responsabilidades en la materia, las prácticas, los procedimientos, procesos seguros y la manera de hacerlos efectivos.

Las actuaciones preventivas deben integrarse en el conjunto de actividades de la empresa y en todos los niveles de la misma y de una manera permanente mediante actividades de identificación, evaluación y control de riesgos.

Este tipo de Plan deberá incluir:

- ❖ La determinación y/o constitución de la modalidad organizativa preventiva.
- ❖ Los nombramientos de personas con responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales.
- ❖ Las prácticas, procedimientos y procesos.
- ❖ Los recursos necesarios para realizar dicha acción.
- ❖ La articulación de los mecanismos de participación y consulta.

Los **instrumentos** esenciales para la gestión y aplicación del plan de prevención de riesgos son:

- La prevención de riesgos laborales.
- La planificación de la actividad preventiva.

Una vez diseñado, el Plan de Prevención deberá ser asumido por la empresa y conocido por todo el personal que presta sus servicios en la misma, de forma que toda persona afectada por un procedimiento o por una disposición descrita en él debe tener acceso al mismo.

Para ello, el Plan se distribuirá a todas las personas destinatarias utilizando los cauces que se establezcan.

La implantación del Plan de Prevención requerirá la formación inicial del personal en materia de prevención y una dotación de recursos humanos, materiales y

económicos con el fin de acometer adecuadamente los objetivos y acciones previstas en él.

V. DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA LA AUTORIDAD LABORAL.

El Plan deberá ser diseñado por la empresa en un documento que, según la normativa citada anteriormente, deberá incluir:

1. La estructura organizativa de la empresa.
2. Responsabilidades.
3. Funciones.
4. Prácticas, procedimientos y procesos.
5. Recursos necesarios para realizar la acción de la prevención de riesgos.

La empresa deberá elaborar y conservar a disposición de la autoridad laboral la siguiente documentación relativa según el **artículo 23** de la Ley 31/1995:

- Plan de Prevención de riesgos laborales.
- Evaluación de riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo, incluido el resultado de los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores.
- Planificación de la actividad preventiva, incluidas las medidas de protección y de prevención a adoptar, y en su caso, material de protección que deba utilizarse.
- Práctica de los controles del estado de salud de los/as trabajadores/as y conclusiones obtenidas de los mismos.
- Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que hayan causado al trabajador una incapacidad laboral superior a un día de trabajo.

Además de toda esta documentación **necesaria**, es conveniente **conservar** la siguiente:



- Consultas realizadas a los representantes de los/as trabajadores/as.
- Formación e información ofrecida al personal de la empresa.
- Entrega de equipos de protección individual y folleto informativo.
- Aportación o renuncia voluntaria del trabajador/a a los reconocimientos médicos.
- Partes de investigación de accidentes.
- La información recibida y suministrada a las empresas que desarrollan sus actividades en el mismo centro de trabajo.

VI. EVALUACIÓN DE RIESGOS.

El/a empresario/a deberá realizar una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y salud de los/as trabajadores/as, teniendo en cuenta:

- La naturaleza de la actividad.
- Las características de los puestos de trabajo existentes y de los/as trabajadores/as que deban desempeñarlos.
- La elección de los equipos de trabajo a utilizar.
- Las sustancias o preparados químicos que puedan ser utilizados.
- Acondicionamiento de los lugares de trabajo.
- Otras actuaciones dispuestas y especificadas en la normativa.

La evaluación será actualizada:

- Cuando cambien las condiciones de trabajo, por ejemplo al cambiar de puesto de trabajo, de equipos de trabajo o de sustancias químicas.
- Se revisará la evaluación, para un puesto de trabajo, cuando se produzcan daños para la salud en el mismo.

VII. PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA.

Si los resultados de la evaluación pusieran de manifiesto situaciones de riesgo, el/a empresario/a:

- Realizarán aquellas actividades preventivas necesarias para eliminar o reducir y controlar tales riesgos.
- Dichas actividades serán objeto de planificación, incluyendo para cada actividad preventiva:
 - o Plazo para llevarla a cabo.
 - o Designación de responsables que las realizarán.
 - o Recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución.
 - o Se asegurarán de la correcta ejecución de tales actividades preventivas, mediante un seguimiento continuo.

VIII. MODALIDADES DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN.

1. Asunción personal por la empresa de la actividad preventiva.

- En empresas de menos de seis trabajadores y baja peligrosidad.
- Si el/a empresario/a desarrolla de forma individual su actividad profesional en el centro de trabajo y tiene la capacidad formativa correspondiente.
- Las actividades preventivas que no puedan ser asumidas personalmente por el/a empresario/a, como por ejemplo la vigilancia de la salud, deberán cubrirse mediante el recurso a alguna de las restantes.

2. Designación de trabajadores/as.

La empresa podrá designar a uno o varios trabajadores/as para que se ocupen de la actividad preventiva de la empresa:

- Si tienen la capacidad correspondiente a las funciones a desarrollar.
- Las actividades preventivas, para cuya realización esta modalidad sea insuficiente, deberán ser desarrolladas a través de uno o más servicios de prevención propios o ajenos. Por ejemplo la vigilancia de la salud de los/as trabajadores/as que debe ser realizada por personal médico especializado.m



3. Servicio de prevención propio.

Se establece la obligatoriedad legal para la empresa de constituir un Servicio de Prevención propio cuando se trate de empresas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Empresas con más de 500 trabajadores.
- Empresas con más de 250 trabajadores que desarrollen alguna de las actividades incluidas en el **Anexo I** del RD 39/1997.
- Cuando lo decida la autoridad laboral.
- Cualquier empresa puede disponer de un servicio de prevención propio si así lo decide.

A continuación, se definen las actividades que comprende el **Anexo I**:

- Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes en zonas controladas.
- Trabajos con exposición a agentes tóxicos y muy tóxicos, y en particular a agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción.
- Actividades en las que intervienen productos químicos de alto riesgo.
- Trabajos con exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4 (como virus de hepatitis B y C, VIH, salmonella, shigella, tuberculosis, brucella, coxiella, rickettsia...).
- Actividades de fabricación, manipulación y utilización de explosivos.
- Trabajos propios de minería a cielo abierto y de interior, y sondeos en superficie terrestre o en plataformas marinas actividades en inmersión bajo el agua.
- Actividades en obras de construcción, excavación, movimientos de tierras y túneles, con riesgo de caída en altura o sepultamiento.
- Actividades de la industria siderúrgica y en la construcción naval.
- Producción de gases comprimidos, licuados o disueltos o utilización significativa de los mismos.
- Trabajos que produzcan concentraciones elevadas de polvo silíceo.
- Trabajos con riesgo eléctrico de alta tensión.

Los Servicios de Prevención están encargados de:



1. Diseño, implantación y aplicación de un Plan de Prevención de riesgos laborales en las empresas.
2. Evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la salud y a la seguridad de los trabajadores.
3. Planificación de la actividad preventiva y la determinación de las prioridades en la adopción de medidas preventivas, y vigilancia de su eficacia.
4. Formación e información de los/as trabajadores/as en relación a la prevención de riesgos laborales.
5. Prestación de primeros auxilios y planes de emergencia.
6. Vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados de su trabajo.

El **Servicio de Prevención Propio** debe elaborar anualmente la Memoria y Programación Anual, que el/a empresario/a deberá mantener a disposición de las autoridades laborales y sanitarias competentes.

4. Servicio de prevención ajeno.

La empresa deberá recurrir a uno o varios servicios de prevención ajenos, que colaborarán entre sí cuando se necesario, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la designación de uno o varios trabajadores/as sea insuficiente.
- Que no concurran las circunstancias que determinan la obligación de constituir un servicio de prevención propio.
- Para funciones en las que algunas de las modalidades anteriormente citadas no se encuentren capacitadas. Por ejemplo, en el caso de la vigilancia de la salud.

IX. RIESGO GRAVE E INMINENTE PARA LA SALUD.

Cuando los/as trabajadores/as estén o puedan estar expuestos a un riesgo grave e inminente con ocasión de su trabajo, la empresa, está obligada a:



- Informar a los/as trabajadores/as.
- Adoptar las medidas oportunas para la evacuación del lugar si fuera necesario.

El/a empresario/a garantizará a los/as trabajadores/as a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Esta vigilancia **sólo** podrá llevarse a cabo cuando el/a trabajador/a preste su consentimiento.

El **reconocimiento médico** es **voluntario** para el/a trabajador/a y sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los/as trabajadores/as:

- Los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los/as trabajadores/as o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores/as o para otras personas relacionadas con la empresa.
- Cuando así esté establecido en una disposición legal en la relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

El/a trabajador/a tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo:

- En caso necesario cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o su salud.
- Si es acordado por mayoría de los miembros de los representantes legales de los/as trabajadores/as. Tal acuerdo será comunicado de forma inmediata por la empresa y a la autoridad laboral, la cual, en el **plazo de 24 horas**, anulará o ratificará la paralización acordada.
- Los/as trabajadores/as o sus representantes no podrán sufrir perjuicio alguno derivado de esta decisión.

X. COMPETENCIAS Y FACULTADES DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN.

Los **Delegados de Prevención** son los representantes de los/as trabajadores/as con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.



Éstos serán designados por y entre los representantes del personal, con arreglo al número de éstos.

Son **competencias** de los Delegados de Prevención:

- Colaborar en la mejora de la acción preventiva.
- Promover y fomentar las buenas prácticas preventivas de los/as trabajadores/as.
- Ser consultados, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones en materia de Seguridad y Salud en el trabajo.
- Vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

En el ejercicio de sus competencias, los Delegados de Prevención, están **facultados** para:

- Acompañar al personal técnico en las evaluaciones de los riesgos.
- Acompañar a los/as Inspectores/as de Trabajo y Seguridad Social en las visitas, pudiendo formular ante ellos las observaciones que se estimen oportunas.
- Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control de estado de las condiciones de trabajo.
- Tener acceso, con las limitaciones previstas en la Ley, a la información y documentación relativa a la prevención de riesgos laborales.

Deben ser **informados**:

- Sobre los daños producidos en la salud de los/as trabajadores/as.
- Sobre las actividades de protección y prevención.

Pueden **efectuar propuestas**:

- Sobre Seguridad y Salud en el trabajo.



- La adopción, al órgano de representación de los/as trabajadores/as, para la paralización de actividades en caso de riesgo grave e inminente.

La empresa deberá proporcionar a los Delegados de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

- Considerando el tiempo dedica a la formación, como tiempo de trabajo a todos los efectos.
- Su coste no podrá recaer en ningún caso sobre los Delegados de Prevención.
- El tiempo utilizado por los Delegados de Prevención para el desempeño de las funciones previstas en esta Ley será considerado como de ejercicio de funciones de representación según contempla el Estatuto de Trabajadores.